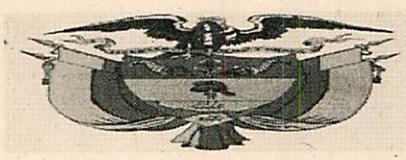


**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando del oficio No. 841 proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, Visibles a folio 169 del cuaderno de presente cuaderno. Favor Provea.

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2.020.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil  
Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No.0892  
Ejecutivo - Hipotecario  
Radicación 760014003031200800258-00.

Entra al despacho el presente proceso, a fin de pronunciarse sobre el oficio 841 del 20 de mayo de 2014, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, donde informa el decreto de embargo y secuestro de los remanentes, que llegaren a quedar dentro del presente proceso hipotecario, el cual por ser procedente, se despachara de manera favorable, el Juzgado,

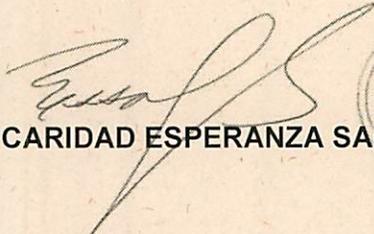
**RESUELVE:**

**Primero:** Agréguese al proceso y para que conste, el Oficio No. 841 del 20 de Mayo de 2014, proveniente del Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, recibidos en este Juzgado el día 21 de Mayo de 2.014.

**Segundo:** Líbrese Oficio al Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, proceso ejecutivo acumulado, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados, **SI** será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-10-2020  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, de acuerdo a memorial presentado por la parte actora donde solicita nuevas medidas. Sírvase proveer.

Cali, 29 de Octubre de 2.020

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020)

**Auto de sustanciación No. 0242**  
**Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual**  
**Rad: 760014003031201800293-00.**

Entra al despacho memorial por parte de la demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares, en contra de las aquí demandadas NUEVA INVERSION S.A.S. Nit: 900.363.764-0 y EMECE INGENIERIA S.A.S. Nit: 900.963.807-3. En cuanto a la primera entidad demandada NUEVA INVERSION S.A.S. Nit: 900.363.764-0, el despacho se abstendrá de decretarla como quiera que esta entidad no se encuentra inmersa en la póliza No. 241455, en cuanto a la segunda entidad demandada EMECE INGENIERIA S.A.S. Nit: 900.963.807-3 Cumple los requisitos exigidos por la vigencia del artículo 590 del Código General del Proceso, y se procede a decretar la medida cautelar solicitada por la Dra. ANGELA PATRICIA VASQUEZ, apoderada de la parte actora, el Juzgado,

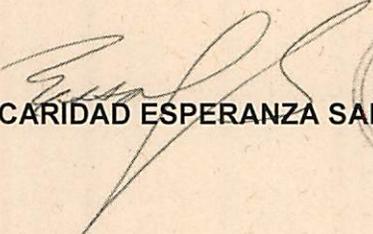
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar medida cautelar contra la entidad NUEVA INVERSION S.A.S. Nit: 900.363.764-0, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO**, de los dineros que posea la entidad demandada EMECE INGENIERIA S.A.S., identificado con Nit. # 900.963.807-3, en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios que posean en las Entidades bancarias, mencionadas en el cuaderno de medidas previas. Límitese el embargo a la suma de \$104.000.000.00

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-10-2020  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
El Secretario

17

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de Desacato. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2020.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

**Auto Interlocutorio No. 0893**

**Incidente de Desacato**

**Rad. No. 760014003031201800395-00**

Mediante Auto de tramite No 316 del 24 de Julio de 2020, previo abrir el Incidente de desacato, se Ofició a la representante legal de **SURA E.P.S.**, a fin de que informe a este estrado judicial, sobre los motivos o causas por los cuales no le han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 166 del 19 de Julio de 2018 proferida por este juzgado, aclarándole que lo mismo obedece a que el señor **JAIME MARTINEZ BONILLA**, quien actúa nombre propio, presentó Incidente de Desacato.

El día 28 de Julio de 2020, la Doctora **MONICA VIVIANA GARCIA BETANCOURT**, en calidad de representante legal judicial de **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, nos informa que el día 28 de Julio del 2020 emitieron cumplimiento a la orden judicial procediendo autorizar el insumo solicitado por la parte accionante en el presente trámite incidental.

De lo anterior podemos colegir que las razones por las cuales se dieron inició para presentar el Incidente de Desacato cesaron, toda vez que **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 166 del 19 de Julio del 2018.

Corolario a lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** **ARCHIVASE** el presente incidente de desacato por las razones que motivaron esta providencia.

**Segundo:** **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-10-2020

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
El Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de subrogación parcial de la obligación dentro del presente asunto. Favor sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2.020

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario 

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 0890  
Ejecutivo  
Radicación No. 760014003031201900373-00

El profesional del derecho, quien representa los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., mediante escrito obrante a folio 74-86 de este cuaderno, comunica al Juzgado que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., pagó la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$41.614.771.00), para garantizar parcialmente la obligación contenida en los pagaré 2E725747 del 09 de Septiembre de 2015 a cargo del demandado FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL representado legalmente por NESTOR FABIAN MACA.

Indica que en virtud del pago anotado anteriormente, operó por ministerio de la ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. y hasta concurrencia de la suma cancelada (\$41.614.771.00), una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Se aportan los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante y del FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFE, entidad esta última que actúa en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y en memorial obrante a folio 80 el representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE confiere poder al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, para que actué en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., abogado que en ejercicio de dicho mandato solicita, en memorial obrante a folio 74-75, el reconocimiento de la subrogación parcial que ha operado.

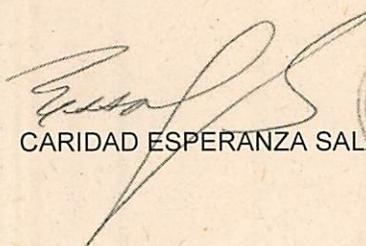
Teniendo en cuenta lo anterior y lo previsto en los artículos 1666 a 1671 del C. Civil, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. de la obligación contraída con el demandado FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL representado legalmente por NESTOR FABIAN MACA, dentro del presente proceso, con relación al pagaré 2E725747 del 09 de Septiembre de 2015.
- 2.- TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial del crédito cobrado dentro de este proceso ejecutivo adelantado en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL representado legalmente por NESTOR FABIAN MACA en la suma de \$41.614.771.00/Mcte., respecto de la obligación contenida en el pagaré 2E725747 del 09 de Septiembre de 2015.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y T. P. No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad subrogataria en los términos conferidos en el poder obrante a folio 80 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**  


KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-10-2020  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
El Secretario

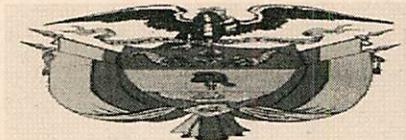
**INFORME DE SECRETARIA** A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso en el cual el demandado a través de apoderado judicial presento contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito. Provea.

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2.020.

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 0889  
Ejecutivo  
Radicación 760014003031201900728-00.

Entra a despacho con lo pertinente, respecto a la contestación y excepciones de mérito que presenta el Dr. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO en calidad de apoderado del demandado NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ.

Como quiera que el demandado NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ cumplió con los términos establecidos para actuar, esta se tendrá en cuenta, por consiguiente se procederá de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, a correr traslado a la parte actora.

El Juzgado;

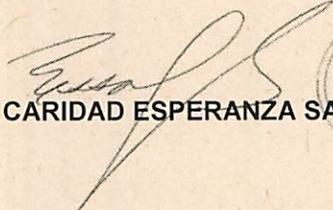
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante del escrito de excepciones formulada por la demandada LUZ ADRIANA CHAVARRO NIETO a través de apoderado judicial, obrante a folios 146-154, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.269 y T.P. No. 69.648 del C.S. de la J., como apoderado del demandado NICOLAS PAOLO ARBELAEZ PAZ de conformidad con el poder a el conferido

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 / 10 / 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

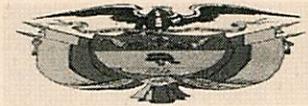
Santiago de Cali, 29 de octubre de 2.020.

**DIEGO ESCOBAR GUELLAR**



Secretario

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

**Auto Interlocutorio No. 0891**  
**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**  
**Radicación: 760014003031201900806-00**

La presente demanda por reunir los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de CONSORCIO CCA S.A.S.** identificada con el Nit No. 900.364.904-1, Representada legalmente por **JULIA CASTRO CARVAJAL**, a través de apoderado judicial, Contra **CARLOS ARTURO DUQUE DUQUE C.C. 16.667.607** y **ORFA NIDIA VIANA C.C. 31.863.506**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRS, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de abril de 2019, y que a un valor de \$ 265.6693 cada UVR, equivalen a \$ 502.476.00
- 2. - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 338.553.6109 UVRS para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de abril de 2019 de \$548.654.00.
- 3.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRS, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de mayo de 2019, y que a un valor de \$ 265.8074 cada UVR, equivalen a \$ 502.737.00
- 4. - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 336.662.2509 UVRS para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de mayo de 2019 de \$545.857.00.
- 5.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRS, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de junio de 2019, y que a un valor de \$ 267.1364 cada UVR, equivalen a \$ 506.053.00
- 6. - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 334.770.8909 UVRS para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de junio de 2019 de \$545.506.00.
- 7.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRS, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de julio de 2019, y que a un valor de \$ 267.9645 cada UVR, equivalen a \$ 506.817.00
- 8. - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 332.879.2609 UVRS para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de julio de 2019 de \$544.110.00.
- 9.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRS, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de agosto de 2019, y que a un valor de \$ 268.3610 cada UVR, equivalen a \$ 508.186.00

10. - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 330.987.9009 UVRs para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de agosto de 2019 de \$542.472.00.

11.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRs, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de septiembre de 2019, y que a un valor de \$ 269.2791 cada UVR, equivalen a \$ 509.304.00

12 - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 329.096.5409 UVRs para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de septiembre de 2019 de \$540.557.00.

13.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRs, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de octubre de 2019, y que a un valor de \$ 269.5215 cada UVR, equivalen a \$ 509.762.00

14. - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 327.205.1809 UVRs para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de octubre de 2019 de \$537.410.00.

15.- Por la suma que al momento del pago tengan 1.891,36 UVRs, correspondientes al capital ya reestructurado de la cuota del mes de noviembre de 2019, y que a un valor de \$ 270.1414 cada UVR, equivalen a \$ 510.935.00

16. - Por los intereses de plazo a la tasa del 0.61% mensual sobre el saldo insoluto del capital anterior, que corresponde a 325.313.8209 UVRs para un valor de intereses de plazo del capital insoluto del mes de noviembre de 2019 de \$536.070.00.

17.- Por la suma que al momento del pago tengan 325.313.8209 UVRs, correspondiente al saldo de la obligación para el mes de diciembre de 2019 en que se aplica la cláusula aceleratoria, y que a un valor de \$ 270.4295 cada UVR, equivalen a \$ 87.974.454.00

18. - Por los intereses de plazo a la tasa del 16% E.A., sobre el capital acelerado convertido en pesos al momento de la liquidación que por su equivalencia representen 325.313.8209 UVRs, desde el 5 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación

19.- Por el valor de las costas Judiciales, el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del Bien Inmueble hipotecado, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-280772, conforme al Art. 468 del Código General del Proceso. Librese el oficio respectivo.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, y de conformidad con el decreto 806 del 2020.

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-10-2020  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
El Secretario